



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-430-SPA-262
y sus acumulados PAOT-2019-868-spa-505
PAOT-2019-1031-SPA-606

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11933-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-430-SPA-262 y sus acumulados PAOT-2019-868-spa-505 y PAOT-2019-1031-SPA-606 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) perro mediano color café raza braco de Weimar y un labrador negro. Ambos perros cursan con severa desnutrición y condiciones de higiene decadentes [hechos que tienen lugar en calle Hacienda del Rosario número 119, colonia Prados del Rosario, Alcaldía Azcapotzalco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur. **ORDENAMIENTO TERRITORIAL**
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12044 Y 12400. **CIUDAD DE MÉXICO**
PAOT



Expediente: PAOT-2019-430-SPA-262
y sus acumulados PAOT-2019-868-spa-505
PAOT-2019-1031-SPA-606

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11933-2019

animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al presunto maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en el domicilio ubicado en calle Hacienda del Rosario número 119, colonia Prados del Rosario, Alcaldía Azcapotzalco, debido a que presuntamente no cuentan con un lugar de alojamiento adecuado, no tienen protección ante la intemperie y se encuentran delgados.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subdprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la cual se constató lo siguiente:

- La existencia de tres ejemplares caninos hembra, de las cuales una es de la raza chihuahueño de aproximadamente 7 meses de edad que responde al nombre de "Maya", así como dos de la raza weimaraner de los cuales uno tiene un año de edad y responde al nombre de "Molly" y el segundo de aproximadamente diez años de edad que responde al nombre de "Bella".



Fotografías 1-3. Vista de los ejemplares caninos.

- Dos de los caninos presentaban una condición corporal ideal de acuerdo a su talla; toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observó sus cinturas detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-430-SPA-262
y sus acumulados PAOT-2019-868-spa-505
PAOT-2019-1031-SPA-606

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11933-2019

abdominal evidente; sin embargo, el canino que responde al nombre de “Bella” se encontraba muy delgada, que a decir del propietario es debido a un problema de salud que le impide absorber todos los nutrientes del alimento, por lo que se le compró un alimento especial.

- Los caninos se encontraban libres en el patio del inmueble y contaban con una parte techada donde se encuentran sus casas para perro, que les permite resguardarse adecuadamente de la intemperie; es de señalar que el lugar de alojamiento es apropiado para desplazarse de acuerdo a sus tallas y se observó limpio, toda vez que durante la presente diligencia se encontraban limpiando el lugar.



Fotografías 4-7. Se muestra el cuarto donde los caninos se resguardan de la intemperie.

- Se advirtieron tres cubetas que contenían agua a su libre disposición. En cuanto a su alimentación, se basa en el suministro de croquetas que a decir del responsable son proporcionados dos veces al día, mostrando durante este acto el costal del alimento en mención.
- En relación a su comportamiento, mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- No se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, por lo que mostró las cartillas de vacunación de los ejemplares caninos. Asimismo se les exhortó a mejorar la condición corporal del canino que presenta el problema de salud mencionado con anterioridad.

En seguimiento a lo anterior, personal de esta Entidad llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos el día 14 de octubre de 2019, diligencia durante la cual se constató que el



Expediente: PAOT-2019-430-SPA-262
y sus acumulados PAOT-2019-868-spa-505
PAOT-2019-1031-SPA-606

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11933-2019

ejemplar canino que responde al nombre de “Bella” presenta una mejoría en su condición corporal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa su cintura claramente, así como un pliegue abdominal evidente.



Fotografías 8-9. Se observa la comparación en donde se ve la mejoría de la condición corporal del ejemplar canino con problemas de salud.

Derivado de lo anterior, y toda vez que mediante cumplimiento voluntario los propietarios mejoraron la condición corporal del ejemplar canino que presenta el padecimiento, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Hacienda del Rosario número 119, colonia Prados del Rosario, Alcaldía Azcapotzalco, se constató la presencia de tres ejemplares caninos los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a sus tallas.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Lugar de alojamiento apropiado.
 - Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - Presentan un comportamiento sociable y responsable.
 - Cuentan con el documento que acredite que el animal se encuentra vacunado de acuerdo a sus edades y que reciben la atención médica veterinaria correspondiente
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario, los propietarios de los ejemplares caninos mejoraron la condición corporal del ejemplar canino que responde al nombre de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-430-SPA-262
y sus acumulados PAOT-2019-868-spa-505
PAOT-2019-1031-SPA-606

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11933-2019

“Bella”, toda vez que presenta un padecimiento que le impide retener la proteína del alimento convencional.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
PAOT

Con fundamento en el artículo 56 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por ausencia de la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, firma la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "A".

P.A.
Mtra. Estela Guadalupe González Hernández

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

ECSH/SAS/PLR

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS